

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE GRANADA

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO ENERO-MARZO 2021

EL JUEZ CONSERVADOR DE LAS AGUAS DEL MONASTERIO DE LA CARTUJA DE GRANADA. UNA MAGISTRATURA SINGULAR

El proceso desamortizador transformó radicalmente la fisonomía de la ciudad de Granada. A finales de 1835 dejó de ser una ciudad conventual, las órdenes masculinas fueron disueltas, exclaustradas y desamortizadas por el gobierno encabezado por Mendizábal, y todos sus monasterios y conventos cerrados. Las femeninas por su parte, se mantuvieron, pero fueron reagrupadas.

Los archivos de estas instituciones proporcionaron una magnífica herencia documental, que constituye una fuente inestimable de información sobre las instituciones religiosas de la ciudad y una parte de la provincia; conformada por más de una veintena de fracciones de fondos documentales de esos monasterios y conventos, y de varias parroquias, hospitales, congregaciones y hermandades.

Un importante volumen de la documentación de estas instituciones, fue remitido a la Real Academia de la Historia y posteriormente al Archivo Histórico Nacional. La que permaneció en Granada y finalmente, tras su estancia en las oficinas provinciales de Hacienda, Casa de los Tiros y Archivo de la Real Chancillería, llegó al Archivo Histórico Provincial, es la documentación de contenido económico principalmente. La que se consideró necesaria para el control de los derechos sobre sus bienes patrimoniales y sus ingresos; de ahí la desigualdad de los fondos conservados en cuanto a su volumen. Se trata también de fondos muy fragmentados, debido al propio proceso desamortizador y a la inestabilidad política de la segunda mitad del siglo XIX, que propiciaron su disgregación, expolio y destrucción. Sin embargo ofrecen un gran interés para la investigación, por la importancia y diversidad de la información que contienen, tanto para la historia de sus instituciones productoras, como para el análisis de sus implicaciones jurídicas, económicas, sociales e ideológicas en el contexto en el que desarrollaron su actividad.

Hemos seleccionado en esta ocasión un interesante documento perteneciente a uno de esos fondos; uno de los más destacados por su contenido y volumen documental, y por pertenecer a una de las instituciones religiosas más relevantes de Granada a lo largo de toda la Edad Moderna: el Monasterio de la Cartuja. Está formado por un total 23 unidades de instalación (cajas y libros) y sus fechas extremas van desde 1514 hasta 1839.

De entre sus series documentales destacan especialmente los procesos judiciales, tanto por el número de expedientes conservados, como por constituir un testimonio fundamental de la influencia que ejerció el monasterio en la economía de la ciudad y su territorio más inmediato. Ofrecen una información esencial sobre su preeminencia económica, sobre el alcance de sus propiedades, y sobre la especial protección que obtuvo de la corona, debido al singular régimen de privilegio que le confería el Patronato Real propio del Reino de Granada¹.

La propiedad y el uso de las aguas, fue una de las principales causas de confrontación de la Cartuja granadina con otros organismos eclesiásticos y civiles, la más reiterada en los procesos judiciales que, en particular, mantuvo con la Compañía de Jesús; y origen de la magistratura privativa que le fue concedida por la corona y que centra el interés de esta exposición: el Juez conservador de las aguas del Monasterio de la Cartuja de Granada.

1 Bula del papa Inocencio VIII, de 23 de agosto de 1496.

6

Hasta fin del año de 1758. Resulta de dudas particulares
 ala cobranza de 1756. en v. q. es el alcance q. tiene
 en estas Cuentas p. a este año de 1752. 1756. en v.

Las dudas q. resultan a favor de la D. de la Compañía
 algunos sujetos particulares importan 42.

Los puntos pendientes q. tiene este Mon. hasta
 el 31. de Ag. de 52. son los siguientes.

Con la Comp. de San Juan sobre el agua del río
 Genil en la Vega de Axamonta 4.

Con la Comp. sobre el agua del arroyo de
 Utafe 4.

Con la Comp. sobre la Puera del río de Genil
 p. llegar al Mon. de San Juan q. tiene en el término
 de Purchil 4.

Con la Comp. sobre el agua del arroyo de Uta
 Axamonta p. llegar al Mon. de San Juan 4.

Con la Comp. sobre q. no riegan tierras del
 Pago de Zamora por la Puera de la Calera 4.

Con la Comp. sobre pretensión de un arroyo a
 una Ciudad q. llaman Hlamogordo, en
 el término de Hammilla 4.

Conde de Selva
 finida
 en 1754

Caxula
 lordio a
 Valverde
 en 1752

Conde de Villavieja
 año 1752

Conde de Valverde
 año 1752

El documento es un expediente judicial fechado entre 1752 y 1759, promovido por el propio monasterio, contra el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, sobre derechos de propiedad de aguas de riego del río Genil en la vega granadina, concretamente, en la localidad de Purchil.

Se trata de un proceso en apelación del monasterio ante el Consejo Real, por el incumplimiento por parte del Juzgado de las Aguas de Granada, situado a favor de la Compañía de Jesús, de los autos de su juez conservador y privativo, y por la resolución también contraria a sus intereses, dada por el presidente de la Chancillería, juez protector de dicha *conservaduría*.

Constituye un documento paradigmático, porque refleja la actuación de las diferentes instancias de esa jurisdicción privativa (juez conservador, juez protector y Consejo Real), que se fue completando a medida que las necesidades de los conflictos del monasterio, con la ciudad y otros monasterios y conventos lo requirieron.

Car.º en.º
nada 28.º
Enero de
1752.

El Señor D.º Juan Pedro de Jauriqui
Dixo q.º habiendo pasado los Cavalleros del Juzg.º
de Aguas, con asistencia del q.º declara como ca-
vallero Prior. mayor à el Derrubo de la presa
fabricada por el Monast.º de Canusa en el
plan del Rio proprio de esta Ciu.ª p.ª sustar
en las aguas pertenecientes à diferentes pagos
En virtud del auto declaratorio del H.º Señor
Presidente de esta Chanz.ª q.º se hizo saber à
dho. Juzg.º en q.º expreso no tener Jurisdic.
el Juez de Canusa p.ª lo practicado Decla-
randa a favor de el Juzg.º de las aguas, y
sin embargo de lo referido el Monast.º de
Canusa àparado à hacer nueva presa p.
vajo de la q.º tenia construida, poniendo a
medas, y parapetos Abriendo Zarcas, y de-
teniendo las Corrientes del Rio cuyo pe-
juicio es notorio à el Comun, lo q.º hace
pres.º à esta Ciu.ª p.ª q.º tome la providencia
conveniente, q.º vto tratado y Confex.º
La Ciu.ª Respecto de las Myrenadas
vedades, q.º por este Monast.º R.º de Canusa

Acta del cabildo que recoge la actuación del Juzgado de las Aguas y su convalidación por el juez protector de la conservaduría.

Aunque no se conserva la resolución original del Consejo, si recoge los capítulos de la Concordia firmada por las dos instituciones, con la que finalmente se acabó solventando éste y los demás pleitos sobre aguas que ambas mantenían.

Capitulos de la Concordia y transacion entre Las dos Religiones de la D.^a Cartuja, y Compania de Jesus de esta Ciudad de Granada.

Desearo dixim^{os} todas las controversias, y litigios suscitados entre el D.^o Mon.^o de la Cartuja Extra muros de esta Ciudad y el Colegio de el V.^o San Pablo de la Compania de Jesus de ella; sobre las aguas, y riegos de tierras pertenecientes a ambas Comm.^{es} en la Vega de esta D^{ha} Ciudad y que absolutamente cesen todos los pleitos pendientes en dho asunto, y que en adelante puedan suscitarse, queriendo conservar la buena correspondencia union y harmonia entre ambas Religiosissimas Comm.^{es} sea tenido. Es pues de varias Conferencias y sesiones, sean concertado y convenido en los Capítulos siguientes.

El Colegio de la Comp^a de Jhs no se opone a que el D.^o Monasterio de la Cartuja riegue las tierras que afirma tener en el termino del Lugar de Purchil en esta forma.

R. 1.^o

Por el d^o canal que se llama el Molino parara el agua de acequia de Tarramonta para regar las tierras del D.^o Mon.^o las que por estar al presente en situacion de no poderse regar por la aceq.^a que se saca del Rio de Genil para las demas tierras Ruyas, es forzoso tomar el agua por dho canal.

R. 2.

Aviendo de pasar dha agua de Tarramonta por tierras del Colegio de la Compania se deve el riego establecer de modo que estas no recivan perjuicio, y si acaeciere alguno por causa del transito de dhas aguas para las tierras del D.^o Mon.^o a dexer este obligado a satisfacerlo; y para a juicio, y Regulacion de un Perito,

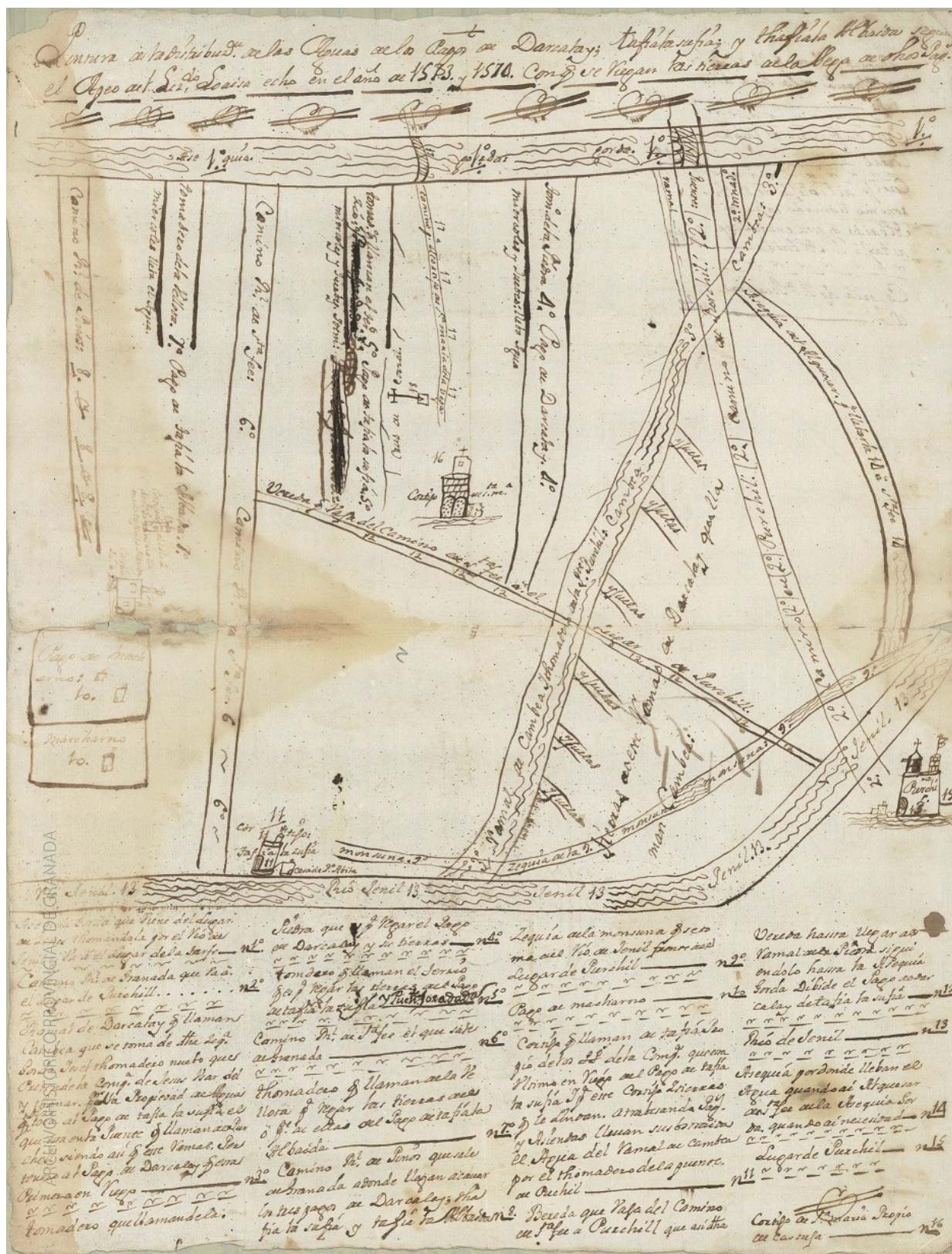
Num. 25. Una y otra Comm. se apartan de todos, y cada uno de
 los pleitos, q. por raxon de aguas, y riego tuviere en prin-
 cipales, y pendientes de los q. se haça individual, y es-
 pecifica mencion en la Breve, q. se ha de
 otorgar, bajo la mesma condicion de no bolver a
 ellos en modo alguno dando los por Chancelador
 en este convenio; de modo q. la Comm. q. faltare
 a esta condicion, por lo mismo a dependex el
 Dño. que pueda tener a los riego, y aguas sobre
 q. moviere el pleito.

Para todo lo qual se unanimo a V. P. M. V. no de
 su licencia la q. esperamos conseguir de su patern-
 nal piedad; como el q. N. S. q. su vida por dilat.
 a. p. bien, y consuelo de toda la Prov. Cartusa de
 Guan. y Ag. 24. de 1759.

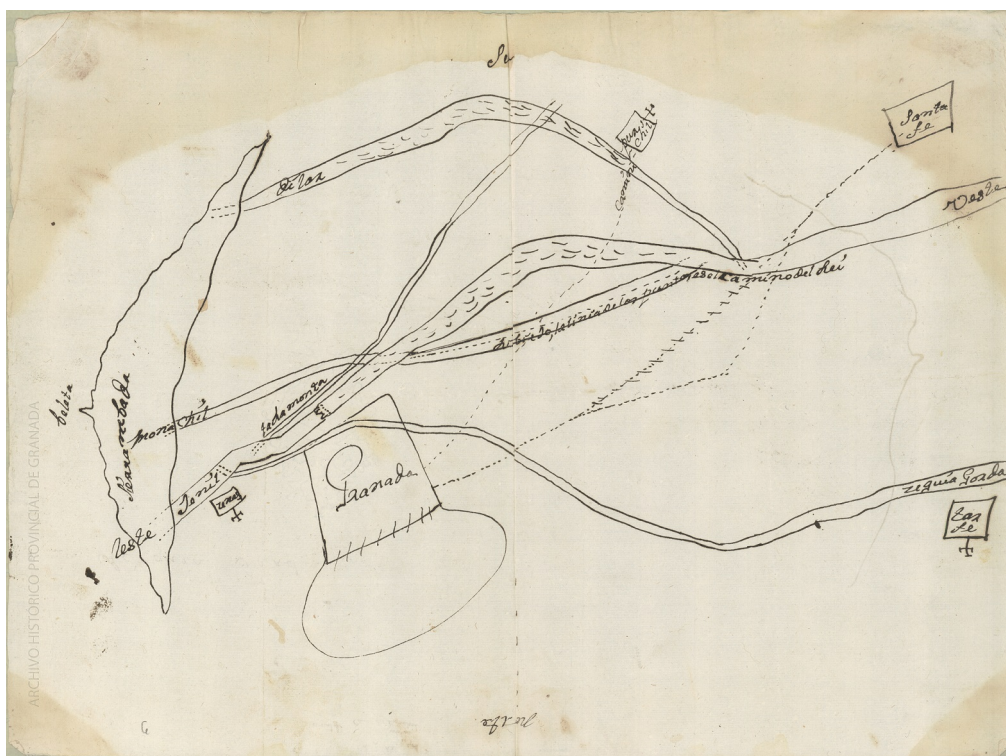
N. M. V. do p. Visitador,
 sus mos. ham. de los rios, y ob. de los subditos.

Fr. Gaspar Perez, Prior Fr. Manuel de Armenteros, Vicario Fr. Domingo Latorre
 Fr. Felice de Bada Fr. Feliciano Riquelme
 Fr. Juan. Pons Fr. Xp. des. M. y Gil Fr. Joseph. Manca
 Fr. Fernando Dodriguez Fr. Pedro Hernandez Fr. Manuel Domingo
 Fr. Joseph de Mendizabal Fr. Pedro Andres Fr. Pedro Llanca
 Fr. Joseph Medrano Fr. Juan. Ant. Trevigano
 Fr. Joseph Carquiza Fr. Matias Corzo Fr. Nicolas Hernandez
 Fr. Miguel Cua Prior de la N. Cartusa de Scala Dei, y
 Fr. Balthasar Gil de Federich Prior de la Cartusa de
 la Concepcion, Visitadores ordinarios de la Provincia de
 Cataluña de nra S. Religión de la Cartusa, y Comis.

Son también de gran valor, los numerosos croquis explicativos de la situación de las tierras de riego en litigio que recoge, ya que informan sobre este asunto, y sobre la división de la propiedad de la tierra en la Vega de Granada.



Croquis del reparto de las aguas en los pagos de la Vega de Granada, según el Apeo de Loaisa



Croquis de la situación de las tierras en litigio

EL JUEZ CONSERVADOR DE LAS AGUAS DEL MONASTERIO DE LA CARTUJA. UNA MAGISTRATURA SINGULAR

La revisión de la organización y descripción del fondo de este monasterio, nos ha permitido ahondar en el conocimiento de esta jurisdicción privativa. La mayor parte de la información que recogemos, ha sido aportada por sus propios documentos, y completada con la de otros conservados en el Archivo de la Real Chancillería y Archivo Histórico Municipal de Granada. La relación se puede consultar en el Anexo 1.

Para situar esta peculiar figura jurisdiccional, es preciso aludir previamente al contexto histórico- institucional que le dio origen; al complejo panorama jurisdiccional que se fue conformando a lo largo de la Edad Moderna en la ciudad de Granada y su tierra, en lo referido al uso y abastecimiento del agua, en el que confluyeron múltiples factores, unos presentes con carácter general en el reino castellano, y otros derivados de la particular coyuntura del reino granadino y su determinante herencia islámica².

Entre los primeros y de manera incuestionable, se encuentra el modelo político-administrativo y judicial absolutista, que se había ido conformando en Castilla desde el siglo XIII. Un modelo presidido por la indiferenciación funcional entre justicia y gobierno, en el que aquella era concebida como la principal regalía de la corona, y que para su eficaz ejercicio, era cedida a diferentes órganos e instituciones, reservándose el monarca su control último mediante figuras jurídicas como la avocación, el establecimiento de jurisdicciones privativas y la encomienda de comisiones regias. La creación de estas figuras jurisdiccionales se fundaba en la sustracción de competencias a la justicia ordinaria, con la que actuaban a su vez de manera interrelacionada, utilizando algunos de sus órganos o magistrados para completar sus instancias. El recurso a estas desde el reinado de los Reyes Católicos, se debió a la eficacia que mostraron como instrumentos de la

2 Martín López, E. y Torres Ibáñez, D: "Fuentes para el estudio del agua en la Granada moderna: el Juzgado de Aguas y el juez de apelaciones". Waaser- Wege- Wissen auf der iberischen Halbinsel vom Römischen Imperium bis zur muslimanischen Herrschaft. Berlin: Excellence Cluster TOPOI, 2014.

corona para mantener su poder absoluto; pero también por lo que significaban en la adaptación de la justicia a los imperativos del privilegio que caracterizaba a dicha sociedad³.

El resultado para Granada de ese intrincado panorama jurisdiccional en que desembocó la concepción de la justicia en el ocaso del Antiguo Régimen, quedó excepcionalmente dibujado en un memorial fechado en 24 de abril de 1790, en el que los magistrados de la Chancillería suplicaban al rey que no se hiciese efectiva la creación de la Audiencia de Extremadura. En dicho memorial se expone una relación de todas las jurisdicciones que se habían ido creando en Granada, desde principios del siglo XVI, sustrayéndolas a la justicia ordinaria⁴. De entre ellas, las competentes en materia de aguas eran: el Juzgado de las Aguas el Granada, jurisdicción especial desde 1501 (punto 16), y algunos conventos y monasterios que contaron también con jueces privativos⁵ con competencia directa o indirecta sobre esta materia (punto 18). Entre ellos se encontraba la magistratura del juez conservador de las aguas del Monasterio de la Cartuja. Los conflictos de competencias surgidos entre entre todos, fueron una constante a lo largo de la Edad Moderna.

18. De todos los pleitos que se les ofrecen a la Real Capilla, Con-/vento de Comendadoras de Santiago, Convento de religiosas de Santa Isabel//2r la Real, el de Santo Domingo, Monasterio de San Gerónimo y el/ de Cartuja, porque tienen cada uno de éstos sus jueces concservadores, de/ cuyas providencias como de todos los demás juzgados, van respectivamen-/te las apelaciones y recursos de quejas a los reales Consejos de Castilla,/ Hacienda y a varias Juntas erigidas a este fin en la corte y antes ve-/nían a la Chancillería, de suerte que ésta con estas separaciones vino/ a quedar con dos terceras partes menos de los negocios que antiguamente/ tenía.

Otro de los elementos presentes en el reino castellano durante la Edad Moderna, y determinante en la aparición y supervivencia de esta magistratura, fue el proceso de venta y patrimonialización de oficios públicos llevado a cabo por la corona, principalmente a lo largo del siglo XVII, y que terminó por contituirse en uno más de los recursos de la Hacienda real.

La bibliografía subraya y comparte en general, las importantes implicaciones políticas, sociales y económicas de este proceso en todo el reino; así como su generalización a todos los oficios públicos. La única excepción, por expresa prohibición del emperador don Carlos en 1523, se extendía a aquellos que implicaban jurisdicción. Sin embargo, y a pesar de ello, hay constancia documental de que en ocasiones excepcionales se vulneró dicha prohibición⁶. Es el caso de esta *conservaduría*, y una de sus singularidades respecto de otras judicaturas especiales: su concesión a “título oneroso”. Ésta le fue otorgada al monasterio de la Cartuja mediante escritura pública de obligación, a cambio de una renta anual de *zien ducados, terrzia parte en plata*⁷, y del pago del derecho de la *media annata*, cada quince años⁸.

Las sucesivas reales cédulas por las que se fue corroborando la conservaduría, inciden en que la supervivencia de la misma era debida a dicho carácter “oneroso”, lo cual le permitió eludir todas las disposiciones que ordenaban la supresión de judicaturas especiales hasta la desaparición del monasterio en el siglo XIX⁹.

En el plano local por su parte, el especial régimen de patronato real, conferido a las fundaciones religiosas del

3 González Alonso, Benjamín: “La justicia” en Enciclopedia de Historia de España, dirigida por Miguel Artola, vol. 2 (instituciones, política, imperio). Madrid: Alianza Editorial, 1988, pp. 392

4 ARCHGR/01RACH// C-4101- 01

5 Sobre el convento de San Jerónimo:AHPGR//2233-8. Sobre el de Santa Isabel la Rael: AHPGR//2286-2.

6 Gómez González, Inés: La Justicia en Almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834). Ed. Comares, Granada, 2000, pp. 29.

7 Real Cédula de 10 de octubre de 1715 sobre abrogación de todas las protectorías del reino. AMGR// 3523-0032. Fol. 2r.

8 Impuesto instaurado en 1631, que gravaba los cargos públicos y las concesiones o mercedes de la corona, con la mitad de lo percibido en un año.

9 Real cédula de 3 de octubre de 1748 por la que se mandaba suspender a todos los jueces protectores de Monasterios y Casas patronadas. AHPGR// 2333-32, fol. 1v.

Reino de Granada por la Bula del papa Inocencio VIII, de 23 de agosto de 1496, se encuentra en el origen y posterior consolidación de esta judicatura especial, ya que favoreció de manera decisiva la fundación del Monasterio de la Cartuja (1513) en territorio granadino. Mediante dicha bula, se había concedido a los Reyes Católicos la potestad de erigir monasterios masculinos y femeninos en todo el Reino de Granada, lo cual dio lugar a la implantación ininterrumpida de toda clase de órdenes religiosas desde principios del siglo XVI hasta fines del XVIII, convirtiendo así a la Iglesia en uno de los poderes más importantes del mismo, y a Granada (“la nueva Jerusalén”) en la diócesis con mayor número de ellas¹⁰.

Los autores coinciden en destacar la gran habilidad de la Orden, para conformar un amplio patrimonio, así como su notable eficiencia para administrarlo y convertirse desde fines del siglo XVI, en uno de los mayores conventos y de mayor relevancia de Granada, “el gran combento de la Cartuja”¹¹. Dicho patrimonio tuvo su origen en la donación del Gran Capitán (1506), y en una importante dotación del monasterio del Paular, a las que se unió el producto de diferentes mandas testamentarias. Con todo ello, llegó a alcanzar en poco tiempo, un considerable volúmen entre diferentes grupos de bienes.: bienes urbanos, bienes derivados de la recaudación del diezmo, del crédito a particulares a cambio de un interés, de los censos sobre bienes inmuebles, y de los bienes rústicos, especialmente en la vega granadina y en el importante y extenso Pago de Aynadamar, situado al norte de la ciudad.

Intimamente relacionado con las posesiones del monasterio en dicho Pago de Aynadamar, del que a lo largo del siglo XVI fue su principal propietario, y la intensa relación que desde el principio tuvo con la acequia del mismo nombre, se encuentra otro de los elementos fundamentales que llevaron a los monjes cartujos a la petición del privilegio de un juez conservador para sus aguas. Ya que ambos hechos lo convirtieron a su vez, en el principal actor de lo que se ha denominado por la bibliografía reciente: “mercado del agua”¹².

CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN

La jurisdicción especial y privativa de las aguas del monasterio de la Cartuja, se estableció a través la denominada *real cédula de conservaduría*, fechada en Madrid en 3 de julio de 1641, mediante la sustracción de una parcela de competencias jurisdiccionales a otra jurisdicción especial, el Tribunal de las Aguas de Granada. Este hecho estuvo indudablemente, en la base del constante enfrentamiento entre ambos órganos jurisdiccionales, en el que el monasterio obtuvo el constante favor de la corona.

El contenido de la real cédula, es el típico de las cédulas de comisión, clarificador de todos los puntos esenciales. Recoge el nombramiento del primer juez conservador, el oidor Francisco de Robles de la Puerta; establece la forma y duración del mismo, los oficios de justicia sobre los que podía recaer, las diferentes instancias de la jurisdicción, así como la fe pública que debía asistirlo.

Se constituyó además en el principal soporte del régimen jurídico aplicable a la nueva magistratura. Régimen que se fue perfilando y configurando definitivamente, con las reales provisiones ejecutorias dadas en los diferentes conflictos de competencias que mantuvo con la ciudad de Granada y su Juzgado de las Aguas, y con otras instituciones eclesiásticas.

La cédula se inicia con la exposición de las causas alegadas por el monasterio para solicitar la concesión de una magistratura privativa para sus aguas y riegos, centradas en la parcialidad mostrada por el Juzgado de las Aguas, en todos los pleitos entablados por el monasterio sobre despojo de éstas. Parcialidad que explica claramente en referencia a los intereses particulares de los miembros de dicho tribunal.

En cuanto a los oficios de justicia en que debía recaer, establecía que debía estar ocupada por ministros de la Chancillería granadina (oidores, alcaldes del crimen y fiscales), y según muestran los documentos, así fue.

A lo largo de los años, el cabildo granadino llevó a cabo varios intentos de supresión del privilegio de la conservaduría, mediante súplicas al Consejo Real en 1674, 1676, 1690, 1724 y 1731. Sus resoluciones,

10 MARTINEZ MEDINA, F. J., “ La Iglesia “, en Historia del Reino de Granada, vol. II, Granada, 2000, p. 293.

11 HENRÍQUEZ DE JORQUERA, F.: Anales de Granada. Descripción del Reino y la ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492). Sucesos de los años 1588 a 1646. Granada 1987. p. 32

12 TORRES MARTÍN, F.M.: *Libro del principio, fundación y prosecución de la Cartuja de Granada. Monumenta Regni Granatensis Histórica*, 5. Universidad de Granada, 2007.

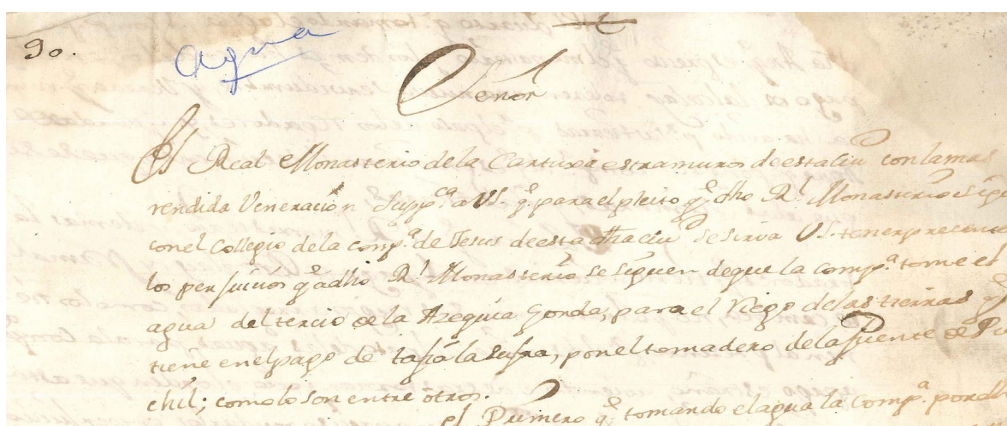
traducidas en reales provisiones ejecutorias o, como se denominan en los documentos, *reales cédulas de corroboración de la conservaduría*, fueron siempre de denegación de lo solicitado y de mantenimiento del privilegio del Monasterio, alegando su carácter oneroso. Esta permaneció hasta la desaparición del monasterio en 1835.

En 1728, ante la persistente oposición del Juzgado de Aguas a la ejecución de los autos dados por el juez conservador, y las constantes cuestiones de competencia planteadas por el mismo ante el Consejo, llevan al monasterio, a la petición del nombramiento de un Juez Protector para la conservaduría. Este cargo, que recayó inicialmente en consejeros del consejo de la Cámara, que actuaban mediante subdelegados, fue encomendado desde 1735, a los presidentes de la Chancillería¹³. Sus provisiones de nombramiento, constituían a su vez, parte del régimen jurídico de la jurisdicción, recogían las normas para su actuación y el carácter de esta figura protectora:

//¹⁴ La jurisdicción que por dicha real cédula se concede a/ los presidentes de aquella Chancillería (como de ésta se reco-/ noce), es tan solamente auxiliativa y protectora de la que/ ejerce el juez conservador de aguas del Monasterio, a fin de que sus/ providencias, en punto de las aguas en que tenga interés el Mo-/ nasterio, se lleven a pura y debida execución, y que no se impi-/ da ni embarace su ejercicio por el Juzgado de las Aguas de di-/ cha ciudad, que por todos medios ha procurado siempre y pro-/ cura estorvar la práctica de los mandatos del juez conservador/ del Monasterio. Y esta jurisdicción de los presidentes, ni emba-/ raza, ni limita los recursos de apelación a la Chancillería, quan-/ do las partes se hallan agraviadas de los proveídos del juez con-/ servador. Y para que no se le embarace el uso de su jurisdicción, queda siempre su derecho a salvo a las/ partes, para que sintiéndose agraviadas de lo mandado por el juez/ conservador del Monasterio, puedan seguir su recurso de ape-/ lación, como les pareciere, en la Chancillería¹⁴.

Como se deduce del texto, el tribunal de la Chancillería, constituía la segunda instancia para la parte contraria al monasterio, mientras que la actuación de su presidente, debía ser la de ejercer su protectoría sobre los intereses del mismo, una confusa situación que ocasionó numerosos enfrentamientos internos en el seno del alto tribunal granadino.

...Y para/ que esta providencia se pusiese en práctica y no se/ frustrase (como otra que en el año antecedente, sobre el asunto de otra presilla que atravesaba el río/⁵ se había dado; que quedó ilusoria por disposición/ del Juzgado de las Aguas de dicha ciudad, a sugestión de la parte del dicho Colegio de la Com-/ pañía de Jesús), ocurrió mi parte al referido presi-/ dente de dicha Real Chancillería, para que auxiliase la dicha/ providencia de dicho juez conservador de aguas de mi/¹⁰ parte, en virtud de la real cédula de vuestra majestad, par-/ ticular, con que dicho presidente se halla requeri-/ do y tiene obediencia.



13 AHPGR// Caja 2334-24. Expediente del juez protector del monasterio de la Cartuja de Granada, sobre competencia con el conservador del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús. Inserta el nombramiento del juez protector, Andrés González de Barcia (1739 octubre 3. El Pardo.), en sustitución del que ocupó el cargo primero: Francisco de Arriaga Medina, nombrado en 1728.

14 AHPGR//2333-31. fol.1 v.

Por su parte, las apelaciones de las resoluciones de dicho juez protector por el monasterio, como en el caso del proceso seleccionado, debían dirigirse ante el Consejo Real.

... y el presi- dente, que manifiesta la misma desafección sin que/ para ello se aya dado motivo, contrariándose a su/ propio hecho y al auxilio que como va dicho, había/²⁵ mandado dar, vulnerando las más notorias/ reglas del derecho en materia de restitución de despoxo//^{3r} y con absoluto defecto de jurisdicción. Porque solo la/ tiene de vuestra majestad, para proteger y auxiliar la que exer- ce el juez conservador de aguas de mi parte, y no/ para destruirla, ni impedirla, como lo ha hecho en/⁵ el caso presente, sin tener facultades algunas / para oyr a la parte de dicha ciudad, ni la Juzgado de las/ Aguas, ni a otro persona alguna en dichos asun- tos. Porque su jurisdicción, por la expresada/ real cédula le está limitada y circunscripta/¹⁰ a solo proteger y auxiliar la del juez con- servador de mi parte. ... siendo como es la dicha/²⁰ providencia del presidente, no solo claramente/ injurídica y resistida de elementales y bul- gares principios del derecho, sino sumamente perjudi- cial a mi parte; interpuso de ella apelación en/ tiempo y forma ante vuestra majestad...

En nombre del R.º Monast. de la Cart.ª de la Ciu. de Guarr.ª
q. es del R.º Racionero de V.ª M.º mi querrello de el Presidente
de la R.º Chanc.ª de Sta. Ciu.ª y de D.º Pedro Pascasio de
Barros y Ortega, veintey quatro de la referida Ciudad.
y Diego, q. entre otros bienes pertenecientes a dho. R.º
Monast.º lo son un crecido num.º de marcos de Texera en
el termino del Lugar de Tuxchil Juchitán de la co-
presada Ciu.ª los quales spre. y de tiempo inmemorial
à esta parte se han regado con el agua, q. corre por
el río de Tenil, q. se alza, y toma por una azeg.ª que
esta junto à el Bado del dho. Lugar, cuya azeg.ª aun
q. es antiquissima p.º el dho. efecto se ha variado su
comadero de tiempos en tpo. conforme à las mutacio-
nes, q. el dho. río à causado de forma, q. remp.º y el
pres.º ha sido preciso levantar en el Plan del R.º
algun Borde ó Presilla p.º q.º Recogiendo en el el agua
q. corre por su madre pueda ser introducida p.º dho.
azeg.ª Cuya providencia de semejantes presillas es
practica, y ha practicado spre. en todas las demas azeg.ª
q. se alzan del dho. río. Hallandose m.º p.º en la ju-
ta, y pacifica posesion del expresado riego, azeg.ª y
silla p.º el uso de sus tierras, como la p.º del Colegio
de S.º Pablo de la Com.ª de Tenis de Sta. Ciu.ª en
evidente perjuicio de m.º p.º p.º sus fines particulares

Apelación al Consejo. (Ver transcripción del documento completo en el Anexo II)

Finalmente, y como se indicaba en la cédula de creación conservaduría, los escribanos de cabildo completaban la estructura orgánica del Juzgado Eran los encargados de conferir la fe pública a los documentos generados en los procesos que se seguían en el mismo.

Como indicó López Nevot en su trabajo sobre el concejo granadino¹⁵, la actuación de los escribanos de cabildo en sus sesiones, y especialmente en los asuntos judiciales, fue una constante desde su creación; y aunque no quedara recogido en ninguna disposición hasta décadas más tarde, es constatable en la documentación generada en esos primeros años, donde aparecen dando fe y suscribiendo no solo en las actas capitulares, sino en los procesos y demás asuntos de ordenanzas. Una situación, por lo demás, compartida con el resto de fedatarios actuantes en el Reino, dentro de la diversificación funcional en la que realizaban su trabajo los escribanos hasta la entrada en vigor de la Ley del Notariado de 1862.

Fue en 1539 cuando la corona, mediante real provisión fijó frente a los escribanos del número, su intervención en los actos judiciales y expresamente en los asuntos de aguas, tanto en primera instancia como en apelación¹⁶. Aunque los conflictos entre ambos grupos de escribanos se sucedieron frecuentemente, la situación se normalizó en 1595, año de la firma de una concordia por la que se fijaban los asuntos correspondientes a cada tipo de escribanos con las excepciones a las generalidades expresadas¹⁷:

A través de los documentos del fondo de la Cartuja, se ha podido profundizar en el conocimiento de la peculiar figura jurisdiccional de su *conservaduría*, en las circunstancias histórico-institucionales que confluyeron en su origen, en la especificidad de su jurisdicción, el carácter de su nombramiento y las disposiciones que la blindaron. Otra cuestión es la localización de su completa producción documental que, debía conservarse entre los protocolos de los escribanos del número que asistieron la jurisdicción, como también ocurrió en el caso de otros conventos con privilegios de jurisdicción.

Al respecto de la fe pública, existe también constancia en los documentos del fondo documental del monasterio:

Yo Antonio Jiménez Piedrahita, escriuano del rey nuestro señor/ en todos sus reynos y señoríos, vecino de esta ciudad de/ Granada, doi fe que entre los papeles del oficio de Da-/ mián Joseph de Oviedo, escriuano del número de ella y de la/ judicatura de las aguas, vienes y rentas y demás/ derechos pertenecientes al Real Monasterio de Cartuja, ex/ tramuros de esta ciudad, que despacho por ausencia y enfermedad del susodicho, he hallado ochenta y quatro / piezas de autos seguidos de pedimento de la parte de dicho / real Monasterio, desde el día veinte y ocho de marzo del / año pasado de seiscientos y ochenta hasta de presente,/ y por mandado del señor don Manuel Félix de Mola, oy-/ dor que fue de la Real Chancillería de esta ciudad y juez con-/ servador de las aguas y demás derechos de ella, perte-/ necientes a dicho Real Monasterio y del señor don Juan/ Francisco de Erran, quien asimismo lo fue, y del señor/ doctor don Diego de la Serna, oydor de dicha Real Chancillería/ quien también fue juez conservador de dichas aguas. Y del don Baltasar Álvarez de Medrano.../ Y del señor don Leonardo Vivanco/ Angulo, oydor de dicha Real Chancillería, quien de presente está/ usando dicha conservaduría de las aguas y demás vie-/ nes y derechos pertenecientes a dicho Real Monasterio de/ la Cartuja, Todos y cada uno de dichos señores en su/ tiempo, en virtud de nombramiento fechos por el Muy/ Reverendo Padre Prior y monjes de dicho Real Monasterio que / lo han sido y al presente son dél y ante diferentes escriuanos/ del número que han usado y exercido dicho oficio, co-/ mo de presente lo es dicho Damián de Oviedo, quienes/ lo han sido y es de dicha conservaduría, en virtud de querellas dadas sobre sustracciones de las agu-/ as pertenecientes a dicho Real Monasterio...¹⁸/

15 López Nevot, José A.: *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*. Granada: Universidad y Ayuntamiento de Granada, 1994.

16 *Colección de de Reales Cédulas, op. cit.*: Real provisión de 30 de junio de 1539.

17 Archivo de la Real CHancillería de Granada/001RACH//1779-5: 1597. Pleito entre la ciudad de Granada y los escribanos del cabildo, con el marcador y contraste y los escribanos del número de esta ciudad, sobre el derecho y preeminencia de la ciudad para nombrar al contraste y marcador de pesas y medidas y sobre la observancia de la concordia entre escribanos de cabildo y del número de 1595. (Contiene el traslado de la Concordia entre escribanos de cabildo y del número de 25 de febrero de 1595).

18 AHPGR//2334-19

Código de referencia: ES18131AHPGR/MOCA //C 02347-07

Título: Pleito entre el Monasterio de la Cartuja y el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, por la propiedad de aguas de riego en tierras de Purchil, de la Vega de Granada.

Fechas: 1752-1759.

Nombre del productor: Monasterio de la Cartuja de Granada.

Nota del archivero: Eva Martín

Bibliografía

ACTAS de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos (2001. Guadalajara). Iglesia y religiosidad en España: historia y archivos. Guadalajara: ANABAD Castilla-La Mancha, 2002.

BURON CASTRO, T.: Los inventarios de desamortización. Recurso para el seguimiento del patrimonio documentales "Boletín de la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas", XLV (1995) N° 4, pp. 25-50

CABALLERO GARCÍA, A.: Desamortización y patrimonio documental: un ejemplo de tratamiento de archivos en el siglo XIX. *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 15. 2005. p 77-117.. Universidad de Alcalá "Desamortización y exclaustración en los archivos de la Iglesia (S. XIX). Santoral Hispano-Mozárabe en las diócesis de España. Actas del XVII Congreso de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España" (2003), Oviedo.

GARCÍA VALVERDE, M^a Luisa. El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada. Granada: Universidad de Granada, 2005.

RUBIO GANDÍA, Miguel Ángel. Desamortización eclesiástica en Granada: 1836-1837. Granada: Método Ediciones, 1996.

Recuperando el patrimonio documental: sobre el conocimiento científico de los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Granada, Archivo Histórico Provincial de Granada, Archivo General de la Diputación de Granada. Torres Ibáñez [et al.]. Granada: Universidad de Granada, 2004. 95, XXIV

RODRÍGUEZ MOLINA, J.: "El patrimonio de la Cartuja de Granada",

- <http://laicos.antropo.es/documentario/763T-cartuja-granada.htm>, pp. 9- 10.

- "La Cartuja de Granada. Patrimonio y frontera", en V Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real. Iglesias y fronteras. Homenaje a José Rodríguez Molina, Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 2005, pp. 643-674.

TORRES MARTÍN, F.M.: Libro del principio, fundación y prosecución de la Cartuja de Granada. Monumenta Regni Granatensis Histórica, 5. Universidad de Granada, 2007.

ESTEBAN MUÑECAS, B.: Libro de la fundación de la Cartuja de Granada de Fray Rodrigo de Valdepeñas. Siglo XVI (Y noticia de algunos de sus preladados), Murcia, 2003

ANEXO I

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE GRANADA: FONDO DEL MONASTERIO DE LA CARTUJA

Caja 2333. 1629-1819

- 2333-31. S/f. Memorial al rey, del monasterio de la Cartuja de Granada, para que el Consejo admita un recurso de súplica de una providencia dada por el presidente de la Chancillería, Francisco Cascajales, juez protector del juez conservador de las aguas de dicho monasterio, en una cuestión de competencia entre dicho conservador y el del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús.

Caja 2334. 1573-1755

- 2334-05. Memorial ajustado hecho por un relator de la Chancillería, del pleito sobre jurisdicción, entre la ciudad de Granada y el monasterio de la Cartuja. (s/f. Aprox 1749)
- 2334-19. 1734 marzo 20. Granada. Fe del escribano público de Granada Antonio Jiménez Piedrahita, de la documentación (autos de los jueces conservadores de las aguas del monasterio de la Cartuja) del oficio de José de Oviedo entre 1680 y 1734, escribano de la conservaduría de las aguas de la Cartuja. Recoge la relación de todos los conservadores desde 1680)
- 2334-24. 1742, enero 22. Madrid. Resolución de un expediente del juez protector Andrés González de Barcia sobre competencia entre el juez conservador de la Cartuja y el del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús.

Caja 2335- Caja 2337

Caja 2340.

Caja 2442- Caja 2344

Caja 2347.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE GRANADA:

Fondo del Juzgado de las Aguas de Granada:

Caja 3523-0032. 1749 febrero 22. Granada. Traslado de la Real Cédula de 12 de febrero de 1749, dirigida a Francisco Cascajales, renovando la protectoría del juez conservador de aguas de la Cartuja, a los presidentes de la Chancillería.

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA.

001RACH. Fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada. Sección de gobierno. Expedientes de recibimiento de ministros y oficiales de la Chancillería (D0019) Nombramientos de jueces protectores y conservadores.

ARCHGR.001RACH//C 4437-3.

ARCHGR.001RACH//C 4437-6

ARCHGR.001RACH//C 4437-22

ARCHGR.001RACH//C 4437-25

ARCHGR.001RACH//C 4437-78

ANEXO II

TRANSCRIPCIÓN DE LA APELACIÓN DEL MONASTERIO AL CONSEJO DE LA CÁMARA

(Signum)

En el nombre del Real Monasterio de la Cartuja de la ciudad de Granada/ que es del Real Patronato de Vuestra Magestad, me querello del presidente/ de la Real Chancillería de dicha ciudad y de don Pedro Pascario de/ Baños y Ortega, veynte y quatro de la referida ciudad/⁵ y digo que, entre otros bienes pertenecientes a dicho Real Monasterio,/ lo son un crecido número de marxales de tierra en/ el término del lugar de Purchil, jurisdicción de la ex-/ presada ciudad. Los cuales siempre y de tiempo inmemorial/ a esta parte, se han regado con el agua que corre por/¹⁰ el río Genil que, se alza y toma por una azequia que/ está junto al Bado del dicho lugar. Cuya azequia aun-/ que es antiquísima, para el dicho efecto se ha variado su/ tomadero de tiempos en tiempos, conforme a las mutacio-/ nes que el dicho río ha causado, de forma que siempre y de /¹⁵ presente, ha sido preciso levantar en el plan del río/ algún borde o presilla para que, recogién dose en el agua/ que corre por su madre, pueda ser introducida por dicha/ azequia. Cuya providencia de semejantes presillas se/ practica y ha practicado siempre, en todas las demás acequias/²⁰ que se alcanzan del río. Y hallándose mi parte en la quietud y pacífica posesión del expresado riego, azequia y pre-/ silla, para el uso de sus tierras, como la parte del Colegio/ de San Pablo de la Compañía de Jesús de dicha ciudad, en/ evidente perjuicio de mi parte, para sus fines particulares, / para privar a mi parte injustamente de dicha agua, y por utili-/ ^{1v} zarse della el dicho Colegio, en otras tierras que posee más/ inferiores a las de mi parte, se valió del extraño [e] irre-/ gular medio de derribar y quitar el borde y presilla/ que estaba hecho para que entrase el agua del río en dicha/ azequia, causando a mi parte el más violento despojo. Ha-/⁵ viendo procedido a dicha diligencia con el mayor escándalo y atropellamiento, en una de las noches de/ Semana Santa del año próximo pasado. Haviendo / llebado el religiosos coadjutor que el dicho Colegio tiene en/ el cortijo de San Ignacio, mucha gente armada con/ todo género de armas, y fingiéndose justicia sin/¹⁰ serlo; haviendo atropellado a dos criados sirvien-/ tes de mi parte, que allí tenía para guardar el agua, y / queriéndoles prender. Yn vista de lo qual, mi parte/ ocurrió ante don Luís de Cárdenas, oydor de dicha/ Real Chancillería y juez conservador de sus aguas, y /¹⁵ habiendo justificado plenísimamente el citado despo-/ jo, y que con la remoción de dicha presilla o borde se/ le había privado absolutamente del agua, porque era/ imposible que sin ella pudiera acceder a la boca/ y tomadero de dicha azequia. Y haviéndose executado/²⁰ reconocimiento de peritos inteligentes que declara-/ ron el modo y forma con que debía ser construí-/ da dicha presilla para que no se causase perjuicio al-/ guno, ni al público, ni a otros particulares; en/ vista de todo proveyó auto, mandando restituir al real monasterio mi parte, del citado despojo que//^{2r} se hiciese la dicha presilla en la misma forma/ y modo que dichos peritos habían declarado. Y para/ que esta providencia se pusiese en práctica y no se/ frustrase (como otra que en el año antecedente, sobre el asunto de otra presilla que atravesaba el río/⁵ se había dado; que quedó ilusoria por disposición/ del Juzgado de las Aguas de dicha ciudad, a sugestión de la parte del dicho Colegio de la Com-/ pañía de Jesús), ocurrió mi parte al referido presi-/ dente de dicha Real Chancillería, para que auxiliase la dicha/ providencia de dicho juez conservador de aguas de mi/¹⁰ parte, en virtud de la real cédula de vuestra majestad, par-/ ticular, con que dicho presidente se halla requeri-/ do y tiene obediencia. Y habiendo pedido los autos/ originales que en dicha razón se habían hecho y/ reconocí dolos, mandó dar el auxilio y en su vir-/¹⁵ tud, se pasó a practicar la diligencia de la restitución/ del despojo y se construyó la presilla y bor-/ de, en la misma forma que dichos peritos lo havi-/ an declarado, y como lo había mandado el / dicho juez conservador de aguas de mi parte. Y en este/²⁰ estado, la parte del dicho Colegio de San Pablo de la Com-/ pañía de Jesús, que reconoció frustradas todas sus/ ideas de perjudicar a mi parte con la remoción de/ dicha presilla, se valió de otro efugio no menos/ extraño que los antecedentes. Pues con el pretexto/ de que el dicho juez conservador de mi parte, antes de/ practicar la diligencia de la restitución de dicho//^{2v} despojo, había despachado exorto al Juzgado de las/ Aguas de dicha ciudad, para que no envarazase la práctica/ de dicha diligencia, ocurrió al ¹⁹ juzgado, siendo

¹⁹Tachado: dicho

vno/ de los jueces del dicho, don Pedro Pascasio. Y no solo conmovió al dicho juzgado, sino también al cabildo de/⁵ la ciudad por quienes, de común acuerdo se deliberó/ hacer cierta representación al dicho presidente por/ mano del dicho don Pedro Pascasio, por el mucho/ balimiento y autoridad que este se ha granjeado/ con el dicho presidente, manifestando los fundamentos/¹⁰ que digeron tener (que son ningunos) para haver ne-/ gado el cumplimiento al exorto del juez conservador/ de mi parte. y aunque de dicha representación se dio traslado/ a mi parte, que hizo se tuviesen presentes todos los autos que/ así por el juez conservador, como por el Juzgado, se/¹⁵ habían hecho en dichos asuntos, y manifestó la fu-/ tilidad de quanto se exponía en la representación de/ auxilio que había mandado dar para que se practicara la/ providencia del juez conservador, sin embargo preva-/ leció el empeñado tesón de don Pedro Pascasio, que/²⁰ injustamente se manifiesta desafecto a la Cartuja/ por complacer a la parte del dicho Colegio. Y el presi- dente, que manifiesta la misma desafección sin que/ para ello se aya dado motivo, contrariándose a su/ propio hecho y al auxilio que como va dicho, había/²⁵ mandado dar, vulnerando las más notorias/ reglas del derecho en materia de restitución de despojo//^{3r} y con absoluto defecto de jurisdicción. Porque solo la/ tiene de vuestra majestad, para proteger y auxiliar la que exer-/ ce el juez conservador de aguas de mi parte, y no/ para destruirla, ni impedir la, como lo ha hecho en/⁵ el caso presente, sin tener facultades algunas / para oyr a la parte de dicha ciudad, ni la Juzgado de las/ Aguas, ni a otro persona alguna en dichos asun-/ tos. Porque su jurisdicción, por la expresada/ real cédula le está limitada y circunscripta/¹⁰ a solo proteger y auxiliar la del juez con-/ servador de mi parte. Y para que no se le embarace de/ modo alguno la práctica de dichas providencias,/ resolvió no haver lugar lo que mi parte pretendía/ y mandó devolver los autos a sus jueces res-/¹⁵ pectivos, con cuya providencia se retractó del/ auxilio que antes había mandado dar. Y para/ que no quedase a mi parte escrúpulo del conoci-/ do atropellamiento y pasión con que en esta/ materia se procede, siendo como es la dicha/²⁰ providencia del presidente, no solo claramente/ injurídica y resistida de elementales y bul-/ gares principios del derecho, sino sumamente perjudi-/ cial a mi parte; interpuso de ella apelación en/ tiempo y forma ante vuestra majestad, la qual debió admitir/²⁵ conforme a derecho, pero la denegó absolutamente, como/ se justifica del testimonio que presento con el juramento//^{3v} necesario. Con cuyo motivo, la parte de la ciudad/ y juzgado han pasado en el tiempo de vacaciones,/ y regentando la diligencia de dicho don Pedro Pascasio/para triunfo de su impulso y empeño, y con asisten-/⁵ cia de diferentes padres de la Compañía de Jesús, y con/ mucha gente, ha pasado al dicho río y ha de-/ secho y desbaratado el dicho borde y presilla que/ estaba hecho, como se justifica del testimonio que/ también presento en debida forma, causan-/¹⁰ do en ello el más notorio atentado y el más/ violento despojo a mi parte, cuyas tierras han dejado/ de secano. Porque cortadas y quitada la dicha presi-/ lla como ahora lo está, es imposible que el agua/ que corre por el río, pueda correr a la boca /¹⁵ de la acequia, la que ahora también, de mandato de/ dicho don Pedro y de orden de dichos padres de la Compañía,/ se ha cegado y macizado, habiendo cortado/ a mi parte cerca de treientos pies de álamos,/ en tierra de mi parte y causándole otros ynume-/²⁰ rables perjuicios que acreditan que dicha diligen-/ cia, solo la dictó el encono y el odio que contra/ mi parte se procede por todos los referidos, para/ cuio remedio y presentándome ante vuestra majestad, / como me presento en grado de apelación, nuli-/²⁵ dad o agravio, o como más aya lugar en derecho,/ de la citada providencia del presidente en esta Chancillería//^{4r} con que retrato el auxilio que había mandado dar/ para la práctica de la restitución del despojo man-/ dada hacer por el Juez conservador de mi parte;/ y de todo lo demás a su continuación mandado/⁵ y practicado. Suplico a vuestra majestad, se sirva mandar/ librar la real cédula correspondiente para que todos/ los autos originales hechos en dicho asunto,/ así por el juez conservador de mi parte, como/ por el Juzgado de las Aguas y cabildo de la ciudad,/ ¹⁰ que dicho presidente tubo presentes para su provi-/ dencia. Y los posteriores que por parte del dicho Juzgado/ se hubiesen hecho en el dicho atentado, se/ remitan originales, la qual sea asimismo/ y se entienda, para que se reponga el dicho aten-/¹⁵ tado y para que la dicha presilla y borde y todas/ las cosas, se pongan en el estado que tenían/ al tiempo que por mi parte se interpuso la ape-/ lación para ante vuestra majestad. Lo que se execute a/ costa del dicho don Pedro Pascasio, o a lo me-/²⁰ nos por ahora y con la protesta de repetirlo/ a costa de mi parte, cuya diligencia se provea/ por el dicho juez conservador, con el auxilio del alcalde de la real fortaleza de/ la Alhambra de dicha ciudad. Que executado que/ sea lo referido y en su vista, protesto querellándome más en forma, y pedir lo demás//^{4v} que convenga a la justicia de mi parte que/ pido, etcétera, y costas.